



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 70-2020-MPC

Contumazá, 21 de setiembre del 2020.

VISTO: El Informe N° 689-2020-MPC/SGBS/GDUR y anexos presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el procedimiento de conciliación iniciado por el Consorcio Hidrocax contra la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) con respecto a la Resolución del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02 para la Supervisión de la Obra " Creación del Sistema Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca"(en adelante solo contrato de supervisión de obra) formalizado mediante la Resolución N° 039-2020-MPC-A, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Llamo & Manrique signado con el Expediente N° 46-2020, ha culminado con acuerdo total de las partes, como consta en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total, Acta N° 53-2020 de fecha 25 de agosto del 2020, y de acuerdo con el artículo 18° de la Ley Conciliación, Ley N° 26872 y modificatorias, "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresa y exigibles que constan en dicha Acta se ejecutarán en cumplimiento del proceso de ejecución de resoluciones judiciales", es decir, es un documento con valor legal de título de ejecución por ante el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones contenidos en ella por las partes, su cumplimiento puede ser exigido en la vía judicial mediante el proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

Que, en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total contenida Acta N° 53-2020, las partes - La Entidad y el Consorcio Hidrocax - han adoptado, entre otros, a los siguientes acuerdos conciliatorios: i) Dejar sin efecto la resolución del contrato de servicio de supervisión de obra, lo que significa que el contrato de supervisión de obra continúa vigente; y, ii) El cambio de profesional clave de la supervisión para la continuidad de los trabajos de supervisión, acorde con los términos de referencia, constituyendo éste último una obligación a cargo del Consorcio Hidrocax.

Ahora, en la cláusula segunda del contrato de supervisión de obra, se estableció y aprobó que el Consorcio Hidrocax contará como plantel profesional clave en la supervisión de la obra, a los siguientes: Como Jefe de Supervisión al Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 38829, y como Asistente del Jefe de Supervisión al Ing. Pedro Toribio Torres Trigo con CIP N° 44487.

Al respecto, el artículo 190° del Reglamento, establece que:

"(...)

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince(15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

(...)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ahora, en el presente caso, el Jefe(d) de la División y Obras de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, luego de revisar y evaluar la información documentaria respecto al nuevo plantel profesional clave de la supervisión de la obra, esto es, Jefe de Supervisión y Asistente de Jefe de Supervisión, presentado por el Consorcio Hidrocax (expediente N° 1405) en cumplimiento de la obligación del acuerdo conciliatorio contenida Acta N° 53-2020, y teniendo en cuenta la base la normativa antes mencionada y las disposiciones de las bases integradas del proceso de contratación de supervisión obra relativas a los requisitos de formación académica y de experiencia, mediante su Informe N° 072-2020-MPC/SLTM/RDOL da la conformidad y la opinión técnica favorable para la aprobación de la sustitución del Jefe de Supervisión y del Asistente del Jefe de Supervisión porque: a) Los profesionales reemplazantes Ing. Martín Antonio Torres Pérez y Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza cumplen con la experiencia mínima requerida y los perfiles no afectan las condiciones que motivaron la selección del Consorcio Hidrocax, y b) Los profesionales reemplazantes indicados cumplen con los perfiles propuesto en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-MPC/CS pues sus experiencias profesionales de los reemplazantes son de 9,14 años y de 4,66 años, es superiores a los de los profesionales a reemplazar que fueron de 8,8 años y 4,62 años.

Aquí, es necesario e importante enfatizar que la petición materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por lo tanto, a nivel de la Entidad el precitado Informe técnico, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por cierto tal cuestión técnica, surtiendo todos sus efectos legales.

Entonces, en atención a lo expuesto, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio adoptado en el Acta N° 53-2020, y considerando que en el presente caso se han cumplido con los requisitos y condiciones técnicas de formación académica u profesional y de experiencia contempladas en las disposiciones antes citada, corresponde válidamente estimar la sustitución del plantel profesional clave de la supervisión de la obra, del Jefe de Supervisión, Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 por el Ing. Martín Antonio Torres Pérez con CIP N° 59580, y del Asistente del Jefe de Supervisión Ing. Pedro Toribio Torres Trigos con CIP N° 44487 por el Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920.

Que, la facultad de aprobar y autorizar la sustitución del plantel profesional clave en materia de contrataciones, en el marco de la Ley y el Reglamento, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la sustitución del plantel profesional clave para la Supervisión de la Obra " Creación del Sistema Familiares de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá-Cajamarca", del Jefe de Supervisión, Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza con CIP N° 3882 por el Ing. Martín Antonio Torres Pérez con CIP N° 59580, y del Asistente del Jefe de Supervisión, Ing. Pedro Toribio Torres Trigos con CIP N° 44487 por el Ing. Wilmer Flavio Becerra Liza con CIP N° 45920.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley a la Contratista Consorcio Contumazá, a la Contratista Hidrocax, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la División de Obras y Liquidación y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ARCHIVO/CA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Econ. Hernan Herrera Aparcaria
GERENTE MUNICIPAL